

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE ENERO DE 2024  
OFICIO NO.22C0201000200L/UT/0006/2024  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E

Por medio de este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 Y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito dar respuesta a la solicitud número 00009/PROPAEM/IP/2024, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Por que ya no esta la zona militar". [sic]

Del análisis de la solicitud de información se determina que la misma no constituye una solicitud de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición, la misma no cumple con determinadas características para que este sujeto obligado esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés. Es necesario dejar claro que el derecho al acceso a la información pública Consagrado En El Artículo 6 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en la facultad que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley; el derecho de petición consagrado en el Artículo 8 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, consiste generalmente en obligar a la autoridad a que actué en el sentido de contestar lo solicitado.

Por lo anterior le hago de su conocimiento que en el caso concreto, la misma no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública; Razón por la cual es improcedente la misma, no omitió señalar que no es obligación de los sujetos obligados elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información, de acuerdo al siguiente criterio.

Elaborar documentos "ad hoc" para atender las solicitudes de acceso a la información pública

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"**

Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En conclusión se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas realizadas, por lo que resulta inatendible, a través del ejercicio al derecho a la información pública.

Sin más por el momento, me despido de usted, reiterando estar a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ LUIS MALDONADO NAVARRO  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

